



Aguaray(s), 02 MAY 2023

RESOLUCIÓN Nº 0913 - 023

Visto:

La sanción de la Ordenanza Nº06/023 que fuera aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 25-04-023 por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de éste Ejecutivo Municipal, bajo Expte. Nº2382-023 con fecha 26-04-023; y

Considerando:

Que, la norma legislativa prohíbe el acopio de granos en domicilios particulares y establecimientos no habilitados según normas bromatológicas y comerciales vigentes.

Que, tales actividades de no cumplir con los requisitos mínimos indispensables y la respectiva habilitación municipal, generan la proliferación de roedores e insectos, poniendo en riesgo la salud pública de la población.

Que, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal - Ley Nº7.936- Art. 36 - Inciso 4: "**Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.**" y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo.

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY Nº7.936

RESUELVE

Art.1º.- PROMULGAR en todos sus términos la **Ordenanza Nº 06-023** que pasa a ser parte integrante de la presente.

Art.2º.- NOTIFICAR al área de Bromatología, Medio Ambiente y Comercio a fin del cumplimiento de la misma.

Art.3º.- Refrenda el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Ley Nº7.936.

Art.4º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

mht.-


Sarzur Juan Jose
SECRETARIO DE
GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY



ALEMAN GUILLERMO S.
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY



**Oficina de Asuntos
Legislativos Municipales**

Av. Sarmiento Nº 300 - Aguaray
C.P. 4566 - Salta - Argentina

Responsable:
Agente Marcelo H. Tejerina
L.P. Nº105

ORDENANZA N° 06/023



ES COPIA

VISTO:

La necesidad de reglamentar el resguardo de granos en domicilios particulares y establecimientos no habilitados, y

CONSIDERANDO:

Que, existen constantes reclamos por parte de vecinos de la ciudad de Aguaray en relación al almacenamiento de granos en domicilios particulares.

Que, es necesario controlar esta actividad mediante acciones para impedir futuros riesgos en la comunidad.

Que, estas actividades no supervisadas pueden accionar daños directos como los insectos y los ácaros, sino también porque los estándares de comercialización prohíben la venta de mercaderías con insectos vivos.

Que, la falta de limpieza correcta de las instalaciones permiten que los restos de granos y polvo atraer a roedores y aves ya que estos son su fuente de alimentos.

Que, el Art. 125 de la C.O.M. Establece El Concejo Deliberante establecerá normas higiene sanitarias y bromatológicas complementarias, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de estos y sus componentes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN
USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7.936,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



ES COPIA

Art. 1.- PROHIBIR el acopio de granos en domicilios particulares y establecimientos que no estén habilitados según normas bromatológicas y comerciales.

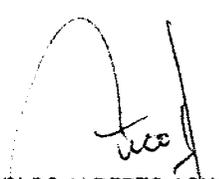
Art. 2.- El Municipio a través del Área de competencia notificara a los que realicen esta actividad no habilitada, una vez promulgada la presente y si incumpliere las normas vigentes se aplicara una multa desde 250 (doscientos cincuenta) a 400 (cuatrocientos) módulos.

Art. 3.- Notificar de la presente al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Art. 4.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA POR UNANIMIDAD EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2.023


SERGIO FERNANDO LINARES
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray


CARLOS ALBERTO ACUÑA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray

